

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4219.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey la Reina Regente, (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Febrero.)

Núm. 249

**Gobierno Civil.**

**Extranjeros.—Circular.**

Con el fin de abrir el Registro de Extranjeros, se hace necesario poner en práctica la autorización contenida en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1862, por el cual las Autoridades ó los agentes pueden exigir á los extranjeros la presentación de sus respectivas cédulas personales ú otros documentos que acrediten su personalidad, el lugar de su procedencia y el objeto de su viaje al Reino, debiendo, caso de carecer de aquellos documentos, dar á conocer su personalidad por los medios que el artículo 5.º del expresado Real decreto determina.

Y para que pueda llenarse este servicio tal como está dispuesto, he tenido á bien acordar:

1.º Que en este Gobierno y en todas las Alcaldías de la provincia se abra un registro especial en el cual se consigne con toda precisión y exactitud nombres, señas, profesión, naturaleza y domicilio de los extranjeros que "residan," en cada localidad, con expresión del punto de procedencia ó último de su residencia.

2.º Para que pueda tener efecto lo anteriormente dispuesto, todos los extranjeros que residan en la provincia, sean ó no domiciliados, se presentarán antes del día 1.º del próximo mes de Marzo en este Gobierno, si se encuentran en la capital, ó ante los Alcaldes respectivos en los pueblos, con el objeto de ser inscritos en dicho Registro, exhibiendo para ello la oportuna documentación, que podrá ser suplida, caso de que carezcan de ella, por una declaración que han de firmar dos vecinos para dar testimonio de que conocen el individuo y de que es verdad lo que declara.

3.º Todos los extranjeros que lleguen á cualquier punto de esta provincia con posterioridad á la fecha y piensen fijar en él su residencia, quedan obligados á presentarse igualmente á la autoridad, antes de que trascurren las primeras 24 horas de su llegada, con los documentos indicados y además el justificante de haberse presentado al Cónsul de la nación.

4.º Los dueños de casas donde se hospeden dichos extranjeros y los fabricantes, Jefes de talleres é industrias, maestros de todas las profesiones, artes ú oficios que los reciban en sus establecimientos, obligarán á que aquellos cumplan con esta circular, para no incurrir en responsabilidades.

Las contravenciones á lo dispuesto en esta circular, serán castigadas gubernativamente con una multa que podrá ascender hasta 500 pesetas, sin perjuicio de exigir á los contraventores las responsabilidades á que se hagan acreedores y comunicarlo al Ministerio de la Gobernación, por si considerase conveniente su espulsión del territorio, con respecto á los extranjeros que incurran en desobediencia.

5.º Los señores Alcaldes haran pública la presente circular, y por su parte la cumplirán exactamente, cuidando de remitir copia del Registro de su respectiva Alcaldía y de poner en conocimiento de este Gobierno los días 1.º de cada mes las alteraciones que ocurran y observaciones que consideren oportunas, consultándome los casos que se presenten dudosos por los medios más rápidos de comunicación de que dispongan.

Palma 9 Febrero de 1894.

El Gobernador,  
**Victoriano Guzman.**

Núm. 250

*Minas.*—D. Manuel Lete y Narvaeza, vecino de esta ciudad, ha presentado á las once y treinta y cinco minutos de la mañana del día 8 del corriente mes, una solicitud de registro de cincuenta y seis pertenencias de lignito con el nombre de «San Martín», en paraje nombrado «Santiani» del término municipal de Campanet, lindante por el N. con el prédio «Bonava»; por el E. con el mismo; por el S. con prédio «Aubasallet», y por el O. con el *des castell.*

Hace la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la era del prédio de «Santiani». A partir de él y unas á continuación de otras se medirán las distancias siguientes: 50 metros al S.; 300 al E.; 700 al N.; 800 al O.; 700 al S.; y 500 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar esta publicación, puedan presentar los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 10 de Febrero de 1894.

El Gobernador,  
**Victoriano Guzman.**

Núm. 251

**PROVINCIA DE LAS BALEARES.**

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. <sup>te</sup>	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza . . . . .	31'00	20'00	»	18'60	0'70	0'50	1'13	0'35	1'15	1'50	2'00	1'70	0'10	0'10	
Inca . . . . .	31'50	14'25	»	»	0'50	0'50	1'15	0'20	0'60	1'50	»	1'50	0'06	»	
Mahón . . . . .	30'00	22'62	»	24'00	0'50	0'50	1'30	0'50	0'75	1'75	1'75	1'50	»	»	
Manacor . . . . .	23'00	11'50	»	15'50	0'60	0'45	1'30	0'05	0'50	1'40	»	1'40	0'07	0'07	
Palma . . . . .	31'55	21'40	30'00	26'89	0'52	0'52	1'33	0'42	1'13	1'75	1'76	1'95	0'08	0'08	
TOTALES . . . . .	147'05	89'77	30'00	85'99	2'82	2'47	6'21	1'52	4'13	7'90	5'51	8'05	0'31	0'25	
Precio-medio general en la provincia . . . . .	29'41	17'95	30'00	21'49	0'56	0'49	1'24	0'30	0'82	1'58	1'83	1'61	0'07	0'08	

	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
	Pesetas. Cts.		
TRIGO..	{ Precio máximo. . . . .	31'55	Palma
	{ Idem mínimo. . . . .	23'00	Manacor
CEBADA..	{ Idem máximo. . . . .	22'62	Mahón
	{ Idem mínimo. . . . .	11'50	Manacor

Palma 9 de Febrero de 1894.—El Secretario del Gobierno, P. A., Juan Sampol.—V.º B.º—E. Gobernador, Victoriano Guzmán.



## DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Prorrogado por Real orden espedida por el Ministerio de la Guerra con fecha 7 corriente, el plazo para redimirse del servicio militar los reclutas del último reemplazo hasta el 28 del actual; la Dirección general del Tesoro público por orden telegráfica de ayer autoriza á esta Delegación para admitir los ingresos que con aquel objeto se presenten hasta el citado día 28 inclusive á las horas ordinarias de despacho.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los interesados.

Palma 9 Febrero 1894.—El Delegado de Hacienda, Rafael Pueyo.

Núm. 253

## AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Lista de los Señores del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, mayores contribuyentes, que con arreglo á la Ley del Senado de 8 Febrero de 1877, son los electores para Compromisarios en la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Pedro Fiol Martí.  
Bartolomé Estradas Palmer.  
Bernardo Darder y Homar.  
Pedro Jaime Pons Ripoll.  
Onofre Calafat Calafat.  
Pedro Bruno Cruellas Lladó.  
Pedro Juan Palou.  
Tamás Capllonch Calafell.  
Juan Lladó Juan.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Rafael Torres Morante.	204'86
Juan Marcant Calafat.	171'82
Miguel Sans Jaurze.	138'20
Bartolomé Gelabert Albertí.	107'13
Antonio Salvá Palmer.	60'71
Sebastian Mas Calafat.	52'34
Matias Mas Homar.	51'06
Miguel Calafat Mas.	41'99
Antonio Mas Estarás.	40'92
Pablo Vidal Martorell.	40'55
Francisco Estarás Marcant.	40'35
Antonio Estarás Bauzá.	39'85
Antonio Ribas Mas.	36'68
Jorge Homar Ma.tí.	34'96
Pedro Morey Estradas.	34'74
Bartolomé Lladó Calafat.	32'90
Juan Montaner Mas.	31'46
Juan Juan Roselló.	27'17
Antonio Mas Ferrá.	26'60
Pedro Antonio Calafat Darder.	25'46
Francisco Mas Roselló.	25'26
Juan Trias Cruellas.	24'07
Jorge Lladó Homar.	24'66
Lorenzo Pascual Tortella.	21
Antonio Boscana Calafat.	20'65
Damian Mas Salvá.	19'46
Onofre Calafat Planas.	18'99
Miguel Mulet Salvá.	17'98
Gabriel Jaume Capó.	16'81
Pedro Juan Estarás Morey.	16'58
Jaime Cruellas Mas.	16'53
Bartolomé Trias Cruellas.	15'19
Juan Trias Pons.	14'19
Jaime Ripoll Calafat.	33'77
Rafael Estarás Torres.	18'33
Matias Jaume Vidal.	10'74

Y en cuyos términos se dá por última y definitiva la anterior lista de electores, que en cumplimiento al art. 29 de la espresada Ley del Senado, se publica para el debido conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Valldemosa 5 Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Fiol.—Jaime Cererols, Srio.

Núm. 254

## AYUNTAMIENTO DE SELVA

Debiendo proveerse por concurso una plaza de peon caminero, dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, se anuncia al público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría en el término de quince días, á contar desde su inserción en el

BOLETIN OFICIAL; siendo condición precisa que el solicitante sepa leer y escribir, sea de intachable conducta y acepte las demás condiciones acordadas por esta Corporación municipal.

Selva 4 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Simón Ferragut.—P. A. del A., Antonio Horrach, Secretario.

Núm. 255

## AUDIENCIA DE PALMA

En la ciudad de Palma de Mallorca á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. Vistos en la Sala de justicia de esta Audiencia los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Luis Riera y Oliver como apoderado de D. Pedro de Verí y de Salas, propietario, vecino de esta ciudad, demandante, representado por el procurador D. Andrés Reinés y defendido por el letrado D. Pedro Andreu, contra Juana Ana Pons y Torrens, representado por los estrados del Tribuna; sobre pago de pensiones de un censo; que han sido remitidos en grado de apelación interpuesta por el demandante de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia de Inca en veintidos de Junio del año último por la que se absuelve á Juana Ana Pons y Torrens de la demanda contra ella interpuesta por D. Luis Riera Oliver como apoderado de D. Pedro de Verí y de Salas en cuanto por dicha demanda se le reclaman pensiones vencidas de cierto censo que se asegura gravitas sobre cuarteradas del predio «Son Fé», por faltar en dicho juicio el requisito de la conciliación, por no haber sido oída dicha demanda en los espresados autos, por no haberse demostrado en ellos el ignorado paradero de la misma y por no haberse probado ni la exactitud de la deuda que se reclama ni la existencia del censo, ni la propiedad de la demandada de varias cuarteradas del predio «Son Fé», condenando en todas las costas á la parte actora.—Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á Juana Ana Pons y Torrens de la demanda interpuesta por D. Luis Riera Oliver como apoderado de D. Pedro de Verí y de Salas, imponiendo las costas al demandante. En lo que con esta sentencia estuviere conforme la apelada la confirmamos revocándola en lo demás. Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETIN OFICIAL. Y así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Herrera.—Casildo Zavala.—Eduardo de Angulo.

Es copia literal de la parte dispositiva y encabezamiento de la sentencia dictada en los autos á que se refieren, y la espido para publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de que certifico.

Palma ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José M.<sup>a</sup> Vich, Escribano.

Núm. 256

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que á instancia de D. Francisco Llull y Bibiloni se han promovido autos en juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación del gravamen que se dió y para que se declare extinguido todo derecho y acción nacido de un embargo trabado en quince de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco sobre media cuarterada de tierra del predio «Son Llull» que tambien se describirá, cuyo predio fué propio del causante de dicho D. Francisco Llull y Bibiloni y en definitiva para que se mande alzar el expresado embargo y que se cancele respecto de las fincas que á continuación se mencionarán y demás á que hubiere lugar la anotación que de dicho embargo se tomó en la antigua contaduría de hipotecas de esta ciudad, contra las personas que tengan interés con la cancelación del gravamen referido, imponiendo las costas á los demandados que se opusieren.

El gravamen de que se ha hecho mención es un embargo hecho á Miguel Llull sobre media cuarterada de tierra de número de la que poseía en el predio «Son Llull» siguiendo á la tierra que da en establecimiento y linda con el predio «Son Montaner» y con dicho predio «Son Llull», cuyo embargo se le hizo por la cantidad de cuatrocientas cincuenta y ocho libras de capital y por sesenta y ocho libras tres sueldos y once dineros por las costas causadas y que se causaren.

Formaban las seis cuarteradas cincuenta y tres destres de tierra propia del causante el repetido Miguel Llull y Serra, sobre los cuales pesa el gravamen anterior á saber:

I. Una porción de tierra de cabida de una cuarterada y tres cuarterones ciento veinte y cuatro áreas treinta centiáreas, con una casa de un vertiente, planta baja y principal, lindante por Norte con tierra de D. Juan Bosch y D.<sup>a</sup> Josefa Muntaner, por Este con otras de Pedro Pons, don Lorenzo Abrinas, herederos de D. Manuel Moragues y camino de establecedores; por Sur con tierras de D. Antonio Quintana, Jaime Morey, Juan Fluchench y Sebastian Clar y por Oeste con camino de «Son Muntaner» y tierra de D. Ignacio Verger Pbro. Esta porción de tierra la dejó el expresado Miguel Llull y Serra á su fallecimiento, se continuó en el inventario de bienes de éste y quedó inscrita en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de su hijo Francisco Llull y Bibiloni como heredero y al de sus hijas María, Antona, Rosa y Catalina como legitimantes.

II. Otra porción de tierra, también procedente del predio «Son Llull» de extensión de quince destres sesenta y tres metros, dos decímetros y un centímetro; lindante por Norte con tierras de Luisa Serra, por Este con otras de Tomasa Carbonell y Onofre Cortés; por Sur con otra de Micaela Bonet y por Oeste con camino de establecedores. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Antonio Vidal y Garau en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu, Notario día veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.

III. Otra porción de tierra también procedente del predio «Son Llull» de extensión de quince destres sesenta y tres metros, dos decímetros un centímetro; lindante por Norte con tierra de Margarita Pérez, por Este con camino de establecedores, por Sur con tierra de Tomasa Carbonell y por Oeste con otra de Luisa Serra. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Catalina Benasar y Bauzá en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu, Notario día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.

IV. Otra porción de tierra también procedente del predio «Son Llull» de extensión de cincuenta y dos destres doscientos diez y nueve metros, un decímetro dos centímetros, ochocientas milésimas, lindante por Norte con tierra de Miguel Capllonch; por Este con camino de establecedores; por Sur con tierra de D. Ignacio Verger y por Oeste con otra de Juana Buadas. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á D.<sup>a</sup> Concepción Bosch y Melsut en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu, Notario día veinte ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

V. Otra porción de tierra también procedente del predio «Son Llull» de extensión de treinta y siete destres; ciento cincuenta y cinco metros, nueve decímetros, un centímetro ochocientas milésimas, lindante por Norte con tierras de Onofre Cortés, por Este con camino de establecedores; por Sur con tierra de Concepción Bosch y por Oeste con otras de Catalina Estades y Jaime Reix. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Miguel Capllonch y Coní en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu, Notario día diez y siete de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.

VI. Otra porción de tierra también procedente del predio «Son Llull» de extensión de treinta destres ciento veinte y seis metros, cuatro decímetros, dos centímetros, lindante por Norte con tierra de Bartolomé Alemañy; por Este con camino de establecedores por Sur con tierra de Antonia Nadal y por Oeste con otra de María Rosselló. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Jerónimo Más y Florit en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.

VII. Otra porción de tierra procedente del predio «Son Llull», de extensión de trescientos quince destres, mil trescientos veinte y siete metros, cuatro decímetros, un centímetro; lindante por Norte con tierra de D.<sup>a</sup> Concepción Bosch y camino de establecedores, por Este con tierra de Juan Roig y tierra del propio Llull, por Sur con camino de «Son Muntaner» y por Oeste con tierra de Juana Buadas. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á D. Ignacio Verger y Sorá en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.

VIII. Otra porción de tierra, también procedente del predio «Son Llull» de extensión de quince destres sesenta y tres metros, dos decímetros, un centímetro; lindante por Norte con tierra de Antonio Vidal; por Este con otra de Onofre Cortés; por Sur con la de Jaime Reix y por Oeste con camino de establecedores. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Micaela Bonet y Palmer en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día primero de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.

IX. Otra porción de tierra también procedente del predio «Son Llull» de extensión de quince destres sesenta y tres metros, dos decímetros con centímetro; lindante por Norte con tierra de Miguel Lladó, por Este otra de D. Juan Luis Tolrá, por Sur con la de Francisca Sanchez y por Oeste con otra del mismo Monjo. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Mateo Monjo y Juan en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.

X. Otra porción de tierra, también procedente del predio «Son Llull» de extensión de noventa destres trescientos noventa y nueve metros, dos decímetros, seis centímetros, lindante por Norte con camino público de «Son Vide»; por Este con camino de establecedores, por Sur con tierras de Margarita Pérez y por Oeste con la de Gabriel Tugores. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Juan Martín y Ferrer en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete.

XI. Otra porción de tierra también procedente del predio Son Llull, de extensión de veinte y dos destres, noventa y dos metros, siete decímetros, ochocientas milésimas, lindante por Norte con tierra de Juan Martín Ferrer, por Este con las de Francisco Llabrés y Francisco Amengual, por Sur con otra de Margarita Arbós y por Oeste con camino de establecedores. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Arnaldo Palmer y Matas en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.

XII. Otra porción de tierra procedente tambien del predio Son Llull, de extensión de cuarenta y cinco destres, ciento ochenta y nueve metros, seis decímetros, tres centímetros, lindante por Norte con tierra de Francisco Llabrés, por Este con camino de establecedores, por Sur con tierra de don Antonio Quintana y por Oeste con otra de Margarita Arbós. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Francisco Amengual y Figuerola en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.



XIII. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de cuarenta y dos destres, ciento setenta y seis metros, nueve decímetros, ocho centímetros, ochocientas milésimas, lindante por Norte con camino público de Son Vida, por Este con camino de establecedores, por Sur con tierras de Francisco Amengual y por Oeste con otra de Juan Ferrer. Esta porción de tierra, la dió Miguel Llull en establecimiento á Francisco Llabrés y Amengual en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.

XIV. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de cuarenta y cinco destres, ciento ochenta y nueve metros, seis decímetros, tres centímetros; lindante por Norte con camino público de Son Vida, por Este con tierra de María Sureda, por Sur con otra de Guillermo Covas y por Oeste con las de Miguel Roca y María Tolrá. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Gabriel Mulet y Miralles en escritura otorgada por D. Sebastian Feliu Notario, día dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

XV. Otra porción de tierra procedente también del préδιο Son Llull, de extensión de treinta destres, ciento veinte y seis metros, cuatro decímetros, dos centímetros, lindante por Norte con camino público de Son Vida, por Este con tierra de Gabriel Mulet, por Sur con la de Miguel Roca y por Oeste con camino de establecedores. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á D.<sup>a</sup> María Tolrá y Arbós en escritura otorgada ante D. Sebastian Feliu Notario, día cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.

XVI. Otra porción de tierra procedente también del préδιο Son Llull, de extensión de quince destres, sesenta y tres metros, dos decímetros, un centímetro, lindante por Norte con tierra de Catalina Bensasar, por Este con camino de establecedores, por Sur con tierra de Onofre Cortés y por Oeste con otra de Bartolomé Alemany. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á D.<sup>a</sup> Tomasa Carbonell y Burguera en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día quince de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.

XVII. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de treinta destres, ciento veinte y seis metros, cuatro decímetros, dos centímetros, lindante por Norte con tierras de Tomasa Carbonell, por Este con camino de establecedores, por Sur con tierra de Miguel Capllonch y por Oeste con otras de Jaime Reix y Micaela Bonet. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á D. Onofre Cortés y Aguiló en escritura autorizada por D. Gaspar Sancho Notario, en doce de Febrero de mil ochocientos sesenta.

XVIII. Otra porción de tierra procedente también del préδιο Son Llull, de extensión de ciento veinte destres, quinientos cinco metros, seis decímetros, ocho centímetros, lindante por Norte con tierra de Catalina Estades, por Este con otra de Concepción Bosch, por Sur con camino de Son Muntaner y por Oeste con otro de establecedores. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á D.<sup>a</sup> Juana Buadas y Muntaner en escritura otorgada por el Notario D. Sebastian Feliu, día seis de Marzo de mil ochocientos sesenta.

XIX. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de ciento veinte destres, quinientos cinco metros, seis decímetros, ocho centímetros, lindante por el Norte con camino público de Son Vida, por Este con otro de establecedores, por Sur con tierras de Cosme Balaguer y Bartolomé Más y por Oeste con otra de Gabriel Mulet. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á D.<sup>a</sup> María Sureda y Bataller en escritura autorizada por D. Sebastian

Feliu, Notario día treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta.

XX. Otra porción de tierra procedente también del préδιο Son Llull, de extensión de diez y ocho destres, setenta y cinco metros, ocho decímetros, cinco centímetros, doscientas milésimas, lindante por Norte con tierra de María Tolrá, por Este con otra de Gabriel Mulet, por Sur con la de Bernardo Calafell y por Oeste con camino de establecedores. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Miguel Roca Porcel en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día dos de Septiembre de mil ochocientos sesenta.

XXI. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de treinta destres, ciento veinte y seis metros, cuatro decímetros, dos centímetros, lindante por Norte con tierra de D.<sup>a</sup> María Sureda, por Este con camino de establecedores, por Sur con otro camino de establecedores y por Oeste con tierras de Cosme Balaguer. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Bartolomé Más y Más en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día dos de Septiembre de mil ochocientos sesenta.

XXII. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de veinte y dos destres, noventa y dos metros, siete decímetros, ochocientas milésimas, lindante por Norte con tierra de Miguel Roca, por Este con la de Guillermo Covas y por Sur y Oeste con camino de establecedores. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Bernardo Calafell y Cañellas en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día siete de Septiembre de mil ochocientos sesenta.

XXIII. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de quince destres, sesenta y tres metros, dos decímetros, un centímetro, lindante por Norte con tierra de D.<sup>a</sup> María Sureda, por Este con otra de Bartolomé Más, por Sur con camino de establecedores, y por Oeste con tierra de Guillermo Covas. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Cosme Balaguer y Cloquell en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día treinta de Septiembre de mil ochocientos sesenta.

XXIV. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de quince destres, sesenta y tres metros, dos decímetros, un centímetro, lindante por Norte con tierra de Miguel Lladó, por Este con camino de establecedores, por Sur con tierra de Damian Cabrer y por Oeste con la ya dicha de Miguel Lladó. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á D. Juan Luis Tolrá y Lllompant en escritura autorizada por don Sebastian Feliu Notario, día diez y seis de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.

XXV. Otra porción de tierra procedente también del préδιο Son Llull, de extensión de quince destres, sesenta y tres metros, dos decímetros, un centímetro, lindante por Norte con tierra de Jaime Reix, por Este con otra de Miguel Capllonch, por Sur con otra de Juana Buadas, y por Oeste con camino de establecedores. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á doña Catalina Estades, en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

XXVI. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de treinta destres, ciento veinte y seis metros, cuatro decímetros, dos centímetros, lindante por Norte con tierra de Gabriel Mulet, por Este con la de Cosme Balaguer, por Sur con camino de establecedores y por Oeste con tierra de Bernardo Calafell. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Guillermo Covas y Pujol, en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.

XXVII. Otra porción de tierra tam-

bien procedente del préδιο Son Llull, de extensión de treinta destres, ciento veinte y seis metros, cuatro decímetros, dos centímetros, lindante por Norte y Oeste con camino de establecedores, por Este con tierra de Juan Fluxench y por Sur con otra del mismo Llull. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull, en establecimiento á Jaime Morey y Vich, en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

XXVIII. Otra porción de tierra procedente también del préδιο Son Llull, de extensión de treinta destres, ciento veinte y seis metros, cuatro decímetros, dos centímetros, lindante por Norte con camino de establecedores, por Este con tierra de Sebastian Clar, por Sur con otra propia del referido Llull y por Oeste con la de Jaime Morey. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull en establecimiento á Juan Fluxench y Payeras, en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.

XXIX. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de ciento veinte destres, quinientos cinco metros, seis decímetros, ocho centímetros; lindante por Norte con tierra de Arnaldo Palmer, por Este con otras de Francisco Amengual y de D. Antonio Quintana, por Sur con otra de Juan Bosch y por Oeste con camino de establecedores. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull, en establecimiento á D.<sup>a</sup> Margarita Arbós y Rubí, en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

XXX. Otra porción de tierra también procedente del préδιο «Son Llull», de extensión de treinta destres, ciento veinte y seis metros, cuatro decímetros, dos centímetros, lindante por Norte con camino de establecedores, por Este y Sur con tierras propias del mismo Llull y por Oeste con otra de Juan Fluxench. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull, en establecimiento á Sebastian Clar y Bensasar, en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día veinte y tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos.

XXXI. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de ochenta y tres destres, trescientos cuarenta y nueve metros, siete decímetros, seis centímetros, doscientas milésimas, lindante por Norte con tierras de Lorenzo Abrinas y de niñas huérfanas, por Este con tierra de Antonio Reus, por Sur con camino de Son Muntaner y por Oeste con tierra del propio Llull. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull, en establecimiento á D. Manuel Moragues y Comelhas, en escritura autorizada por don Sebastian Feliu Notario, día trece de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

XXXII. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de quince destres, sesenta y tres metros, dos decímetros, un centímetro, lindante por Norte con tierra de Pedro Pons, por Este con camino de establecedores, por Sur con tierra de D. Manuel Moragues y por Oeste con otras del propio Llull. Esta finca la dió Miguel Llull, en establecimiento á Lorenzo Abrinas y Rosselló, en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.

XXXIII. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de treinta destres, ciento veinte y seis metros, cuatro decímetros, dos centímetros, lindante por Norte con tierra de Antonio Cortés, por Este con la de Antonio Reus, por Sur con otra de Manuel Moragues y por Oeste con camino de establecedores. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull, en establecimiento á los Ilustres Sres. D. Bernardo Galmés y Miguel Presbítero y Canónigo Penitenciarío de esta Santa Iglesia y á D. Tomás Aguiló y Forteza Regidor del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, en escritura

autorizada por D. Miguel Pons y Barrutia Notario, día diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

XXXIV. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de quince destres, sesenta y tres metros, dos decímetros, un centímetro, lindante por Norte y Oeste con tierras del mismo Llull por Este con camino de establecedores y por Sur con tierra de D. Lorenzo Abrinas. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull, en establecimiento á Pedro Pons y Bestard, en escritura autorizada por D. Miguel Pons y Barrutia Notario, día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.

XXXV. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de cuarenta y cinco destres, ciento ochenta y nueve metros, seis decímetros, tres centímetros, lindante por Norte con tierra de D. Francisco Amengual, por Este con camino de establecedores, por Sur con tierra del mismo Llull y por Oeste con otra de Margarita Arbós. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull, en establecimiento á D. Antonio Quintana y Jaume, en escritura autorizada por don Miguel Pons y Barrutia Notario, en diez y nueve de Febre de mil ochocientos sesenta y seis.

XXXVI. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de ciento doce destres, cuatrocientos setenta y un metros, nueve decímetros, seis centímetros, ochocientas milésimas, lindante por Norte con tierra de Margarita Arbós, por Este con otras del mismo Llull, por Sur con otras de D. Ignacio Verger Presbítero y por Oeste con camino de establecedores. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull, en establecimiento á D. Fausto María Ribera y Serra, en escritura autorizada por D. Sebastian Feliu Notario, día siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.

XXXVII. Otra porción de tierra también procedente del préδιο Son Llull, de extensión de treinta destres, veinte y seis metros, cuatro decímetros, dos centímetros, lindante por Norte con camino de establecedores, por Este con tierra de remanente del mismo Llull, por Sur con otra de D. Antonio Reus y por Oeste con tierra de la casa de niñas huérfanas de esta ciudad. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull, en establecimiento á Francisco Oliver y Ferragut, en escritura autorizada por D. Miguel Pons y Barrutia Notario, día diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

XXXVIII. Otra porción de tierra procedente también del préδιο Son Llull, de extensión de quince destres, sesenta y tres metros, dos decímetros, un centímetro, lindante por Norte con camino de establecedores, por Sur con tierra de don Antonio Reus, por Este con otra propia del finado Llull y por Oeste con la de Francisco Oliver. Esta porción de tierra la dió Miguel Llull, en establecimiento á D. Antonio Cortés y Valls, en escritura autorizada por D. Miguel Pons Barrutia Notario, día veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis. Y con providencia de veinte y tres del mes último queda mandado lo que copio.—A lo principal por presentada la anterior demanda con la escritura de inventario que se acompaña y la copia simple prevenida por la ley, únase aquella y dicha escritura á los autos en que comparece y de la expresada demanda se confiere traslado con emplazamiento á los demandados desconocidos, para que en el término de veinte días comparezca en autos personándose en forma y al otrosí como se pide publicándose también en la *Gaceta de Madrid*. Lo mandó y firmó el Sr. Juez y doy fé, Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Por tanto y á fin de que sirva de notificación y emplazamiento en forma á los demandados desconocidos á los efectos acordados se expide el presente edicto en Palma de Mallorca á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.



DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPOS

Segundo trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		751'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		4707'72
<i>Cargo.</i> . . . . .		5459'27
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		4467'42
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		991'85

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	285'57	285'57
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	105'50	105'50	211
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extradinarios . . . . .	»	»	»
8 Ampliación. . . . .	364'77	102'65	467'42
9 Resultas. . . . .	275'29	»	275'29
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	6103'55	4214	10317'55
11 Reintegros. . . . .	»	»	»
<i>Cargo.</i> . . . . .	6849'11	4707'72	11556'83

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1409'87	1010	2419'87
2 Policía de seguridad. . . . .	561	561	1122
3 Policía urbana y rural. . . . .	55'83	55'83	111'66
4 Instrucción pública. . . . .	999'42	»	999'42
5 Beneficencia. . . . .	250	260	510
6 Obras públicas . . . . .	213	435'42	648'42
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	2591'44	2108'97	4700'41
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	17	36'20	53'20
12 Ampliación. . . . .	»	»	»
13 Resultas . . . . .	»	»	»
<i>Data.</i> . . . . .	6097'56	4467'42	10564'98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campos á 1.º de Enero de 1894.—El Depositario, Antonio Prohens.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría á nuestro cargo.

En Campos á 1.º de Enero de 1894.—El Regidor Interventor, Nicolás Ollers.—El Secretario, Antonio Bennaser.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Ballester.

Núm. 258

D. Juan García Taheño, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: que en méritos de los autos ejecutivos instados en este Juzgado y escribanía del presente actuario, por el procurador D. Juan Tur y Riera en nombre de José Roig y Torres, vecino de dicha ciudad contra Antonio Marí y Ribas vecino de la parroquia de San José, en reclamación de mil trescientas veinte y cinco pesetas, é intereses á razón del seis por ciento, vencidos y no satisfechos y costas, se saca á pública subasta y término de veinte días, la mitad indivisa de la finca «Can Curdetá» que resulta embargada al ejecutado Antonio Marí y Ribas, cuya finca se halla situada en la parroquia de San José, distrito municipal del mismo nombre, compuesta de diez y seis hectáreas, cincuenta y un áreas, once centiáreas de tierra campá, árboles, bosque y casas,

lindante por Norte con tierras de Vicente Tur y Ribas Verché, Este con las de Juan Suñer y Tur, Sur con las de Vicente Marí Ramón y Oeste con las del mismo camino general mediante cuya finca pertenece en propiedad al Antonio Marí y Ribas proindiviso con los herederos de Miguel Marí y Marí, justipreciada la referida finca en su totalidad en venta en siete mil setecientos cincuenta pesetas y en doscientas treinta y dos en renta; cuya mitad proindivisa de dicha finca se saca á pública subasta en venta por la cantidad de tres mil ochocientos setenta y cinco pesetas, mitad del total valor de la repetida finca, sirviendo dicha suma de tipo para la subasta, la cual tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dicha subasta y remate se verificará en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día veinte y seis de Febrero próximo y hora de las once de la mañana.

2.ª Todo licitador deberá consignar

previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad de los bienes expresados, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Ibiza veinte y siete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan García Taheño.—Por su mandato, Vicente Gotarredona Juan.

Núm. 259

D. Andrés Roca y Alemañy, Presidente del Consejo de familia de los menores Monserrate, Andrés y Gabriel Santandreu y Roca.

Hago saber: que dicho Consejo de familia acordó en sesión de ayer la venta en pública subasta de ocho lotes ó trastes de tierra de la finca denominada «Son Juvera ó Can Martí Feliu», situada en el término de esta villa pago «Son Curt», lindante por Norte con tierras de Baltazar Juvera, por Sur con las de Bartolomé Terrades y José Salvá, camino mediante, por Este con otras de Matías Moner mediante torrente y por Oeste con las de Gabriel y Baltazar Juvera, de extensión en conjunto, los ocho lotes de ciento once áreas, ochenta y siete centiáreas y por separado, el primero, veinte y una áreas, cuarenta y siete centiáreas, el segundo quince áreas, diez y siete centiáreas, el tercero catorce áreas, diez y siete centiáreas, el cuarto trece áreas, sesenta centiáreas, el quinto doce áreas, setenta y una centiáreas, el sexto doce áreas, seis centiáreas, el séptimo doce áreas, once centiáreas y el octavo diez áreas, cincuenta y ocho centiáreas, justipreciados respectivamente en pesetas ciento quince, ciento veinte y cinco, ciento treinta, ciento treinta, ciento cuarenta, ciento cuarenta, ciento treinta y cinco, señalándose para su remate el día quince de Marzo próximo designándose para el acto del expresado remate, el domicilio del infrascripto Presidente situado en el barrio de esta villa, llamado «El Cos» conocido por «C'Lamo Andreu.»

Andraitx seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Presidente, Andrés Roca.

Núm. 260

D. Manuel Navarrete Vergada, Comandante Juez Instructor del segundo batallón del Regimiento Infantería de Guadalajara número veinte.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este batallón Jaime Maurer Rosell, hijo de Jaime y de Maria, natural de Inca, de veinte y dos años de edad, estado soltero, de un metro quinientos noventa milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, cuyo paradero se ignora, acusado de la grave falta de desertión, le cito, llamo y emplazo para que en término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado situado en el Cuartel del Pilar de esta Capital y de no hacerlo se atenderá á los perjuicios á que pueda dar lugar.

Asimismo á todas las Autoridades tanto civiles como militares en nombre de la Ley, requiero y de mi parte suplico que

por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el local mencionado.

Y para que llegue á noticia de todos insértese el presente en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de la provincia (Baleares) y de la Isla de Cuba.

En Valencia á los treinta y un días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Comandante Juez Instructor, Manuel de Navarrete.—Ante mí, El Secretario, José Morales.

Núm. 261

SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca á la General de accionistas para el día 25 de los corrientes á las 4 de la tarde en las oficinas de la Compañía.

El depósito previo de acciones que prescriben los Estatutos tendrá lugar durante los días 22, 23 y 24 á las horas de despacho.

Palma 9 de Febrero de 1894.—Por la Sociedad General Mallorquina, el director Gerente, Rafael Moll.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1882 dió principio el 12 de Marzo de aquel año, y que en igual día del mes próximo venidero empezarán á extinguir los doce años de servicio fijados en el artículo 2.º de la ley de 8 de Enero de 1882: el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que desde el expresado día 12 del próximo mes de Marzo se expida la licencia absoluta á los individuos del referido reemplazo que vayan cumpliendo su compromiso, y que á los que por haber ingresado con retraso ú otras causas no les corresponda obtenerla por ahora, se les expida á medida que tengan derecho á ella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(Gacetas 6 Febrero.)

Excmo. Sr.: En consideración á que en años anteriores se ha concedido prórroga para la redención á metálico por iniciativa de los Cuerpos Colegisladores; teniendo además en cuenta la práctica seguida en 1891 y 1893, y en vista de que la concesión de ese beneficio no causa daño á los intereses públicos; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el día 28 inclusive del mes actual el plazo que para redimirse á metálico concede el párrafo primero del art. 153 de la ley y espira el 9 del actual.

2.º Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de los distritos dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso cuantas instancias se promuevan en solicitud de que se amplíe el nuevo plazo que ahora se concede, sean cuales fueren las causas ó pretextos en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(Gaceta 8 Febrero.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.